Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 22 de Noviembre del 2023
HORA: 10:17:15 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Luz Marina Lobon Colomba, con el radicado; 202300630, correo electrónico registrado; lmlobon@caldas.gov.co, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
Respuestademanda.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231122101742-RJC-9338

Manizales, 22 de noviembre de 2023

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RAD: 17001400300620230063000

DEMANDANTE: IVÁN GARCÍA RAMÍREZ

DEMANDADA: LUZ MARINA LOBÓN COLOMBA

LUZ MARINA LOBÓN COLOMBA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 30.350.708 de La Dorada, obrando en mi carácter de presunta deudora, estando dentro de los términos del traslado, señalado por la Ley, me permito contestar la demanda, a la vez presentar las respectivas excepciones de fondo, para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal, tendientes a que se rechacen las peticiones instauradas y se levante la medida cautelar.

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto parcialmente, no fui yo quien giró el documento, ya que firmé fue como fiadora, la deudora principal es la señora MARTHA CECILIA CASTAÑO CASTAÑO.

AL SEGUNDO: Es cierto parcialmente, no obstante, el demandante reclama una suma de dinero, a la cual le incluye un interés del 5% de forma anticipada, para ejecutar por un total que no es el real. El valor de la deuda que tiene la señora Martha Cecilia sin intereses es de $6.940.000 y con los intereses da un total de $9.000.000 más $600.000 por intereses de mora que ella le debía al demandante por no pagarle en la fecha que correspondía se firmó la letra por valor de $9.600.000.

AL TERCERO: No es cierto, por la misma respuesta anterior.

AL CUARTO: No es cierto. El demandante reconoce que la codeudora le hizo entrega de $4.000.000, pero hace una operación matemática irregular.

AL QUINTO: No me consta, que se pruebe, y en caso de tener el título, se requiere que sea el mismo que adujo en la fotocopia, como prueba en la demanda, es decir, sin modificaciones o agregados.

AL SEXTO: No es cierto. La letra de cambio carece de la firma del creador del instrumento siendo este un requisito esencial general cuya omisión genera la inexistencia del título, por lo que la presunta obligación no es clara, expresa, ni exigible.

AL SÉPTIMO; OCTAVO Y NOVENO: Que se pruebe, y que el juez decida sobre esos hechos.

EXCEPCIONES

Inexistencia de la letra de cambio, por cuanto la misma aportada como base de ejecución carece de la firma del creador, siendo este un requisito esencial general previsto en el numeral 2° del artículo 621 del Código de Comercio, luego, no cuenta con aptitud ejecutiva como lo determina el artículo 625 del Código de Comercio.

Se hace necesario precisar que los títulos valores son documentos materiales o electrónicos que generan seguridad y confianza en el tráfico mercantil gracias a su formalismo o rigorismo, como se desprende del contenido del artículo 620 del Código de Comercio, al sostener que dichos documentos sólo producen sus efectos en la medida que mencionen y llenen los requisitos que la ley señale. Y es que, en punto de la letra de cambio, fuera de los requisitos comunes previstos en el artículo 621 ibídem, debe copar los espaciales consagrados en el artículo 671 de la misma normatividad, luego la ausencia de cualquiera de ellos frustra el nacimiento como título valor, como de manera expresa lo contempla la norma en cita.

Ahora, desde su génesis, la letra de cambio se ha concebido como un título a base de órdenes, en donde se identifican claramente tres posiciones o partes: girador - girado y beneficiario, las cuales debían ser ocupadas por personas distintas debido a que su función primigenia fue la de servir como un medio de cambio trayecticio.

En todo caso, el creador o girador debe estar presente desde la formación del título valor, por ser quien ostenta la facultad de darle vida jurídica, tan cierto es que, su firma constituye un requisito de la esencia común para los títulos valores -Núm. 2° art. 621 C. de Co.

En este caso concreto, encontramos que como sustento de la ejecución, se adosa una letra de cambio, la que atendiendo su tenor literal identifica de manera clara y expresa el lugar donde debía firmar el girador de las misma, y que aparece en la parte final del documento seguida de la palabra "Atentamente, " y en su parte inferior "Girador", espacio que se encuentra en blanco, lo que permite concluir que carece de creador. Es decir, repito, falta uno de los elementos esenciales para el nacimiento como título valor por la ausencia de un requisito básico para su nacimiento.

En todo caso, en la letra debe aparecer esta firma para que ella pueda considerarse título valor. Su ausencia impide el surgimiento de este título o de cualquier otro.

Cobro de lo no debido, ya que como lo explico en la relación de los hechos, la letra de cambio, siempre se firma por el valor adeudado más el valor de los intereses mensuales multiplicados por el tiempo que se pacte para el pago de la misma, entonces el demandante está cobrando doble interés, ya que éstos los cobra sobre el valor total por el cual se firmó la letra de cambio.

Finalmente, señor (a) Juez, si el resultado es la inexistencia de la letra de cambio, por consiguiente, no se cuenta con título ejecutivo y en esa medida no se puede proseguir con la ejecución.

En efecto, se inicia una demanda ejecutiva, con fundamento en un presunto incumplimiento, y luego sin sustento jurídico pedir que se libre mandamiento de pago de la obligación con sus intereses corrientes y de mora, además de las costas procesales, sólo es un exabrupto, si se agrega además, lo explicado anteriormente.

Por lo anterior, solicito se declaren probadas las excepciones propuestas y se levante el embargo.

P R U E B A S

1. Todas las existentes en el proceso que conduzcan a la prueba de que el título valor carece de validez por falta de firma del girador, teniendo en cuenta, únicamente, el aportado inicialmente en la presentación de la demanda, sin modificaciones o agregados.

2. Las que el juzgado ordene de oficio o considere procedentes.

PETICIONES

Muy respetuosamente me permito reiterarle la solicitud presentada en la contestación de la demanda y excepciones propuestas. Además que se levante la medida cautelar ordenada en este proceso.

N O T I F I C A C I O N E S

En las direcciones indicadas en la demanda ejecutiva.

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su despacho

Cordialmente,

LUZ MARINA LOBÓN COLOMBA

C. C. 30.350.708 de La Dorada